DICTAMEN N° 289

REF: EXPTE E6-2020-1453-E

S/ CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 2336/20

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CRA. LAURA FARELA

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de resolución por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 2336/20 de insumos descartables (pañales) con destino a hospitales de toda la provincia hasta tanto se concrete las Licitaciones trimestrales en trámite bajo expedientes E-2019-13564-E y E6-2019-12514-E.

II.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1 mediante la cual la Dirección de Programación de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, solicita se inicie el trámite para la adquisición de insumos descartables (pañales) con carácter de urgente necesidad y de acuerdo a lo establecido por Decreto 48/2020 que declara la emergencia sanitaria, obrando a fs. 2 Disposición N° 20/2020 de dicha Dirección.

A fs. 8 la Dirección de Planificación Sectorial acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación.

A fs. 10 interviene la Contaduría General de la Provincia, quien analizando la documentación contenida en las presentes actuaciones informa que no existen consideraciones técnicas que formular.

A fs. 11 interviene el Ministerio de Planificación y Economía sin formular observación alguna.

COPIA DIGITAL

A fs. 20 obra acta de apertura de sobres de fecha 4 de marzo de 2020, de dos (2) oferentes cuya documentación se encuentra agregada a fs. 21/84.

A fs 88 se incorpora informe de la Dirección de Programación de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos observando la oferta del proveedor Nazca y solicitando nuevo llamado.

A fs 93 se agrega acta de apertura de contratación directa del 3 de abril de 2020.donde no se recepciona oferta alguna de proveedores y sugiere nuevo llamado.

A fs 102 obra acta de apertura de fecha 17 de abril de 2020 de contratación directa N°1827/20 donde se recepcionan dos (2) ofertas cuya documentación se incorpora a fs 103/167.

A fs 168 la firma Plaxor retira la oferta por no poder respetar los precios ofrecidos atento la situación actual del país.

A fs 176 se agrega acta de apertura de contratación directa de fecha 15 de mayo de 2020.donde no recepcionan dos (2) ofertas y se incorporando documentación correspondiente de fs 177/216.

A fs 221 informe de Dirección de Programación de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos solicitando nuevo llamado y mayor cantidad de oferentes dado el alto costo del único oferente y adjunta listado de proveedores que han cotizado en otras oportunidades solicitando nuevo llamado.

A fs 230 se agrega acta de apertura de fecha 29 de junio de 2020 de la contratación directa N°2336/2020 con cinco (5) ofertas cuya documentación obra a fs 231/337.

A fs 342/343 obra acta de pre adjudicación emitida por la Comisión conforme Resolución 851/20.

A fs 345 la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública remite para intervención y análisis a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

A fs 346 obra dictamen del Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos quien considera que habiendo comienzo de ejecución en un procedimiento de compra, éste debe regirse hasta su finalización por el régimen

COPIA DIGITAL

vigente a la fecha del mismo, entendiendo que existe comienzo de ejecución con el llamado a contratación respectivo. Estima que es correcto encuadrar la contratación en lo dispuesto por el Decreto N°48/20 y art. 133 inc d Ley N°1092-A dado.

III. Analizadas las constancias de las presentes resulta necesario efectuar las siguientes aclaraciones. Mediante Decreto N°48/2020 el ejecutivo provincial declara el estado de emergencia en todo el territorio de la provincia (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

De las constancias agregadas a la presentes, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".*

Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerzas mayores que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

Atento ello, esta Asesoría entiende que la contratación directa resulta encuadrable en el Decreto 48/20. El comienzo de ejecución del acto (llamado a contratación de fs 1/2) se produjo durante la vigencia de la norma citada, por ello debe regirse hasta su finalización por el mismo régimen.

IV.- Por las razones expuestas, no existen objeciones de carácter técnico jurídicas que formular a la viabilidad del dictado de la resolución que aprueba la contratación directa Nº 2336/20, debiendo correrse

COPIA DIGITAL

vista de las actuaciones a la Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

07-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL